

Guaranda noviembre 30, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0086

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta (17) realizada el 14 de noviembre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (17), REALIZADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda noviembre 30, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0087

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate del Manual de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la sociedad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, el artículo 351 de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

QUE, el artículo 355 de la Constitución dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la Educación Superior de carácter humanista cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Educación Superior a las Universidades;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el artículo 18, literal b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a las universidades la libertad para expedir sus estatutos y gestionar sus procesos internos;

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarde concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

QUE, la Norma Técnica de Administración por Procesos, emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de febrero de 2013, dispone en su artículo 1.- Objeto.- Establecer los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. La administración por procesos tiene como fin mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República.

Los conceptos metodológicos y las herramientas técnicas de mayor profundidad y detalle, serán especificados mediante instrumentos complementarios, tales como: normas técnicas, guías metodológicas, manuales funcionales y cuadernos de trabajo que emitirá y difundirá la Secretaría Nacional de la Administración Pública para su aplicación...";

QUE, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos determina que es de aplicación obligatoria el diseño o reformas de estatutos organizacionales, que se ejecutan en las instituciones del Estado señalados en los artículos 3 y 101 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

QUE, es necesario disponer del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos como instrumento para la organización y administración de la institución;

QUE, la filosofía de la gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales;

QUE, es necesario actualizar la estructura orgánica de la Universidad Estatal de Bolívar, mejorando los procesos y optimizando el talento humano, a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales;

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL MANUAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 30, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0088

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Plan de Contingencia presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes.- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos..."

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Dr. Jorge Andrade Santamaría, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite el Plan de Contingencia para el periodo marzo - agosto 2017, para que sea tratado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "NOMBRAR UNA COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS 9 ESTUDIANTES QUE CONSTAN EN EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PERIODO LECTIVO MARZO - AGOSTO 2017, LOS QUE DEBERÁN REMITIR EL INFORME RESPECTIVO EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN, LA MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DR. CARLOS DOMÍNGUEZ (QUIEN LA PRESIDE)
DR. ABELARDO PAUCAR CAMACHO
SRTA. VIVIANA GARCÍA GARCÍA
AB. GONZALO NOBOA LARREA
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 30, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0089

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución para fijar aranceles para los Proyectos de Autogestión generados por el Departamento de Idiomas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 31.- Aprendizaje de una lengua extranjera- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad...

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional...";

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, solicita a Consejo Universitario, fijar los aranceles a los Proyectos de Autogestión generados por el Departamento de Idiomas, en base al Proyecto presentado por el Lic. Oswaldo Culqui, Director del Departamento de Idiomas;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO QUE CONTIENE LOS ARANCELES DE AUTOGESTIÓN GENERADOS POR EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS CON LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS:

Justificación del aprendizaje del idioma inglés

Para los estudiantes de las carreras con rediseño:

La Suficiencia de idioma extranjero en programas de pregrado y posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) el 21 de noviembre de 2013 y que entró en vigencia a partir del 28 del mismo mes, establece que las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez

que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado y pregrado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar *convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.*

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con *técnicos docentes* para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

II. Propuesta para el cobro de aranceles

2.1 Justificación: la obligatoriedad de cumplimiento del requisito de la Suficiencia B2; de acuerdo al Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior CES dirigido a estudiantes con rediseño de carreras, es gratuito.

La Suficiencia del idioma inglés A1-A2-B1-B2-C1-C2 para la certificación de profesores y estudiantes de la UEB que no entren en la normativa del Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico y clientes externos deberán cancelar el arancel correspondiente.

III. Presupuesto para cobro de aranceles de capacitación

Inscripción : arancel único		
INGRESOS	Arancel de inscripción único	Sub Total (480 estudiantes)
Estudiantes con rediseño de carreras de la Universidad Estatal de Bolívar	----	0,00
Estudiantes Internos con la malla anterior al rediseño de carreras.	100,00	100,00
Clientes externos	100,00	100,00
Total Ingresos		48.000,00 USD

PROPUESTA MENSUAL			
	Número de estudiantes	Arancel mensual	Sub Total
Estudiantes con rediseño de carreras de la Universidad Estatal de Bolívar	-----	0,00	0,00
Estudiantes Internos con la malla anterior al rediseño de carreras	240,00	60,00	14.400,00
Clientes externos	240,00	60,00	14.400,00
Total Ingresos			28.800,00 USD

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

GASTOS POR PROFESORES	Costo de Clases diarias	Horas semanales	Horas mensuales	
PROFESOR 1	10,00	40	160	1.600,00
PROFESOR 2	10,00	40	160	1.600,00
PROFESOR 3	10,00	40	160	1.600,00
PROFESOR 4	10,00	40	160	1.600,00
Gastos por Profesores				6.400,00
OTROS GASTOS	Costo diario por estudiantes	Mensual por estudiantes	Sub Total	
MATERIALES ESTUDIANTES POR	0,45	480	216	
GASTOS POR ESTUDIANTES INTERNOS	0,94	480	451,2	
GASTOS POR ESTUDIANTES EXTERNOS	3,75	480	1.800,00	
Otros Gastos				2.467,20
Pago profesores				6.400,00
Total de Costos y Gastos				8.667,20
Total de Ingreso Mensual				28.800,00 USD
Total Ingreso Arancel Único				48.000,00 USD
UTILIDAD				68.132,80 USD

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 30, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0090

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de los cursos de Actualización de Conocimientos dirigido a estudiantes que no han cumplido con el trabajo de titulación de las Carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial y Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes.- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos..."

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 84.- "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior...";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su Disposición General Tercer.- "Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su Disposición General Cuarta.- "Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de

titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos...";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica N° 19-CA-UEB-2017, del 1 de noviembre de 2017. Cuarto punto.- Análisis y resolución de los cursos de Actualización de Conocimientos dirigido a estudiantes que no han cumplido con el trabajo de titulación de las Carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial y Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para su tratamiento en Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DIRIGIDO A ESTUDIANTES QUE NO HAN CUMPLIDO CON EL TRABAJO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEENIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DEBIENDO LA FACULTAD, INCLUIR EL CRONOGRAMA Y LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA EL PAGO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 30, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0091

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (18) de 30 de noviembre de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de la Convocatoria a Elecciones para Representantes a Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión; y, designación del Tribunal electoral Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 47.- "Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores...";

QUE, el Reglamento de Elecciones de Representantes ante el Consejo Universitario, Consejos Directivos Y Consejo De Extensión, señala en su Artículo 4.- "El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones dentro de cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, además designará a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario para las elecciones de: Representantes Estudiantiles (1), Representantes de las o los Profesores (5), Representante de las o los Empleados y Trabajadoras o Trabajadores (1), Representante de las o los Graduados (1), con sus respectivos alternos, ante el Consejo Universitario; Representantes de los docentes (2), Representante de los estudiantes (1), Representante de los Empleados y Trabajadores (1), con sus respectivos alternos, de los Consejos Directivos de las Facultades; Representantes de los docentes (2), Representante de los estudiantes (1), Representante de los Empleados y Trabajadores (1), con sus respectivos alternos, del Consejo de Extensión.

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de Presidente del Consejo Universitario posesionará a los Miembros de Tribunal Electoral Universitario";

RESUELVE: "CONVOCAR PARA EL 19 DE ENERO DE 2018, A ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN; Y, NOMBRAR AL TRIBUNAL LECTORAL UNIVERSITARIO, MISMO QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DR. ÁNGEL NARANJO, DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA (PRINCIPAL)
DRA. MARIELA GAIBOR, DECANO FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD (SUPLENTE)

DR. CARLOS RIBADENEIRA, DECANO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPAL)
ING. CÉSAR BARBERÁN, DECANO FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS (SUPLENTE)

DR. ABELARDO PAUCAR - PROFESOR DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO (PRINCIPAL)
DRA. SUSANA BARRAGÁN - PROFESOR DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO (SUPLENTE)

ING. VINICIO MONTALVO - PROFESOR DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO (PRINCIPAL)
LIC. ROCÍO NÚÑEZ - PROFESOR DESIGNADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO (SUPLENTE)

SRTA. VIVIANA GARCÍA - ESTUDIANTE DESIGNADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO (PRINCIPAL)
SR. EDISON GAVILANES - ESTUDIANTE DESIGNADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO (SUPLENTE)

SRTA. JHOSELYN PEÑA - ESTUDIANTE DESIGNADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO (PRINCIPAL)
SR. MICHAEL POMA - ESTUDIANTE DESIGNADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO (SUPLENTE)

SR. JHONNY CAMACHO - DELEGADO DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES (PRINCIPAL)
LIC. PATRICIO PACHALA - DELEGADO DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES (SUPLENTE)

AB. GONZALO NOBOA - SECRETARIO ABOGADO
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

